



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1  
Avda. Chayofita s/n. Los Cristianos  
Arona  
Teléfono: 922 74 73 60/61  
Fax.: 922 74 73 59  
Email.: instancia1.aron@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: [REDACTED]  
NIG: 3800642120190000526  
Materia: Contratos en general  
Resolución: Sentencia [REDACTED]  
IUP: OR2019002598

|                      |                       |                                     |                                 |
|----------------------|-----------------------|-------------------------------------|---------------------------------|
| <u>Intervención:</u> | <u>Interviniente:</u> | <u>Abogado:</u>                     | <u>Procurador:</u>              |
| Demandante           | [REDACTED]            | Pedro Montesdeoca Martín            | Jose Ignacio Hernandez Berrocal |
| Demandante           | [REDACTED]            | Pedro Montesdeoca Martín            | Jose Ignacio Hernandez Berrocal |
| Demandado            | PARADISE TRADING SLU  | Jorge Martinez-Echevarria Maldonado | Buenaventura Alfonso Gonzalez   |

## SENTENCIA

En Arona a 28 de septiembre de 2020.

Vistos por mí, NIDIA MÉNDEZ MARTÍN, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Arona, los presentes autos de juicio ordinario nº 84/2019, seguidos a instancia de don [REDACTED], representados por el procurador de los tribunales don José Ignacio Hernández Berrocal y asistidos por el letrado don Pedro Montesdeoca Martín, contra la entidad Paradise Trading SL. Club La Costa, representada por el Procurador don Buenaventura Alfonso González y asistidos por el letrado don Jorge Maldonado Martínez Echevarría, sobre nulidad contractual y reclamación de cantidad.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el procurador de los tribunales don José Ignacio Hernández Berrocal en nombre de don [REDACTED] se presentó demanda contra Paradise Trading SL. Club La Costa, donde, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba favorables a sus pretensiones, terminaba suplicando el dictado de una sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes que fuera reseñado en el hecho primero de esta demanda. Como consecuencia de tal pronunciamiento, se solicita de forma expresa que se condene a la demandada, a pagar a mis mandantes la cantidad de 13.185,92 libras esterlinas, resultantes de restar a la cantidad total pagada, el importe proporcional correspondiente al tiempo disfrutado por aquéllos, así como debe condenarse a la demandada a pagar a mis patrocinados los intereses legales de dicha cantidades desde la fecha de interposición de la presente demanda. Consecuentemente, con los anteriores pronunciamientos, se debe contener en la Sentencia a dictar por este Juzgado un pronunciamiento por el que se establezca que mis mandantes deben transmitir a la demandada, sin carga de ningún tipo, de los derechos adquiridos en virtud del contrato que fuere declarado nulo. Finalmente se solicita que se condene a la demandada el pago de las costas causadas.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda por medio de decreto con fecha 7 de marzo de

|   |                       |
|---|-----------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:  |                       |
| NIDIA MÉNDEZ MARTÍN - Magistrado-Juez   | 28/09/2020 - 09:31:04 |
| En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-385484c14f7f5ef9c00a4ecf0091601282153807 |                       |
| El presente documento ha sido descargado el 28/09/2020 8:35:53  |                       |



devolver (SAP de Santa Cruz de Tenerife 2 de abril de 2019 (Secc. 3ª) o 12 de septiembre de 2018 (Secc. 3ª). No obstante, en el caso de autos revisado el documento número 5 aportado por la parte actora parece que el precio total del contrato fueron 14.989 libras esterlinas pero se trajo como valor la cuantía de 3.995 libras lo que da a entender que hubo una permuta de un contrato previo por ese importe pero que no se puede tener en cuenta para el cómputo de la cuantía a devolver por lo que se deberá de partir de la cantidad de 10.989 libras para realizar la regla de devolución que en estos casos prevé el Tribunal Supremo.

El contrato data de 26 de diciembre de 2012. Tomando como referencia esta fecha y la de interposición de la demanda -8 de enero de 2019-, resulta que los actores han disfrutado o podido disfrutar de sus derechos aproximadamente 7 años, por lo que, teniendo en cuenta el plazo de duración máxima para este tipo de derechos -50 años- quedarían 43 años no disfrutados por lo que la cuantía a devolver por la parte demandada en este contrato es de 9.450,54 libras esterlinas.

Se estima parcialmente la demanda.

**OCTAVO.-** Respecto de los intereses, al tratarse del pago de una cantidad de dinero y al haber incumplido la parte demandada su obligación de pago, incurre en mora y le corresponde pagar los intereses legales desde la interposición de la demanda-vid. artículos 1.101 y 1.108 del Código Civil, en relación, en su caso, con art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil-.

**NOVENO.-** En atención al principio del vencimiento instaurado en el artículo 394 LEC, habiéndose estimado parcialmente la demanda, no se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada por el procurador de los tribunales don José Ignacio Hernández Berrocal, en nombre y representación de don [REDACTED], contra la entidad Paradise Trading SL. Club La Costa y en consecuencia:

Primero.- Declaro nulo y sin efecto el contrato de 26 de diciembre de 2012, debiendo la parte demandada abonar a la actora la cantidad total de 9.450,54 libras esterlinas más los intereses legales desde el dictado de la sentencia hasta su completo pago.

La parte demandante deberá de devolver el derecho adquirido como consecuencia de la restitución de las prestaciones.

Segundo.- No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días siguientes al de su notificación y para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

|   |                       |
|---|-----------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:  |                       |
| NIDIA MÉNDEZ MARTÍN - Magistrado-Juez   | 28/09/2020 - 09:31:04 |
| En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-385484c14f7f5ef9c00a4ecf0091601282153807 |                       |
| El presente documento ha sido descargado el 28/09/2020 8:35:53  |                       |